



Sumario

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejo General del Poder Judicial

Real Decreto 738/2008, de 5 de mayo, por el que se nombra Presidenta de la Audiencia Provincial de Las Palmas a Dña. Pilar Parejo Pablos.

Página 10918

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Adeje a instancia del Ayuntamiento.

Página 10919

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 26 de mayo de 2008, por el que se hace pública la adjudicación de la asistencia integral a esta Consejería durante la Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2007.

Página 10920

Promotur Turismo Canarias, S.A.

Anuncio de 7 de mayo de 2008, relativo a la adjudicación de la elaboración de la planificación y compra de medios para una campaña de fomento del turismo interior entre los ciudadanos de la Comunidad Canaria.

Página 10920

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 28 de mayo de 2008, por el que se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Página 10920

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 28 de mayo de 2008, por el que se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Santa Cruz de Tenerife.

Página 10934

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 29 de abril de 2008, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 44-2008, promovido por Montajes e Instalaciones de Tenerife, S.L., representada por D. Alcibiades Díaz Tejera, para construcción de instalaciones fotovoltaicas (Las Colmenas I), en San Juan, polígono 8, parcela 129, en el municipio de Arico.

Página 10948

Ayuntamiento de Tías (Lanzarote)

Anuncio de 9 de abril de 2008, relativo a la convocatoria para proveer cinco plazas de Guardia de la Policía Local.

Página 10949

Anuncio de 23 de abril de 2008, relativo a la rectificación de la Oferta Pública de empleo de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2008 (B.O.C. nº 78, de 17.4.08).

Página 10949

Otras Administraciones

Juzgado de 1ª Instancia nº 3 (Antiguo mixto nº 3) de La Laguna

Edicto de 20 de mayo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de procedimiento de divorcio contencioso nº 0001521/2007.

Página 10950

Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 6 de mayo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000244/2008.

Página 10950

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejo General del Poder Judicial

873 REAL DECRETO 738/2008, de 5 de mayo, por el que se nombra Presidenta de la Audiencia Provincial de Las Palmas a Dña. Pilar Parejo Pablos.

A propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, adoptada en su reunión de 23 de abril de 2008, y de conformidad con lo establecido en los

artículos 127.2 y 337 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Vengo en nombrar Presidenta de la Audiencia Provincial de Las Palmas a Dña. Pilar Parejo Pablos, Presidenta de la Sección Segunda de la misma Audiencia Provincial, en provisión de la vacante producida por expiración del mandato del anteriormente nombrado.

Dado en Madrid, el 5 de mayo de 2008.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
Mariano Fernández Bermejo.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

874 *ORDEN de 16 de mayo de 2008, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Adeje a instancia del Ayuntamiento.*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por el Ayuntamiento de la Villa de Adeje, de modificación de las tarifas del transporte urbano de auto-taxis, para su aplicación en el citado municipio.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio. Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 6 de marzo de 2008 tiene entrada en este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de transporte urbano en auto-taxis, así como toda la documentación necesaria para la tramitación del expediente.

2º) El Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2008, concluyó el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la Comisión.

3º) A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión plenaria celebrada el mismo día 13 de mayo de 2008, dictaminó emitir propuesta para reducir parcialmente las tarifas solicitadas, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segunda.- A este expediente le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real De-

creto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 206/2007, de 14 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, modificado por los Decretos 301/2007, de 1 de agosto y 335/2007, de 4 de septiembre; el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, y demás disposiciones de aplicación.

En uso de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Aprobar las tarifas urbanas de transporte en auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Adeje, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

Tarifas	Importe en euros	Incremento
Bajada de bandera diurna	1,55	3,35%
Bajada de bandera nocturna (1)	2,05	4,60%
Bajada de bandera en días festivos (2)	2,05	4,6%
Kilómetro recorrido	0,49	4,3%
Hora de espera	11,80	2,5%

Suplementos no acumulativos entre sí:

Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero)	0,50	0%
Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	1,00	0%

Otros suplementos:

Bultos (3)	0,40	5,3%
------------	------	------

1.- Será de aplicación desde las 22,00 horas hasta las 6,00 horas.

2.- Desde las 6,00 horas hasta las 22,00 horas el festivo correspondiente.

3.- Se aplicará una sola vez, sea cual sea el número de bultos y siempre que sus dimensiones o características impliquen la necesaria utilización de los portaequipajes del vehículo, no pudiendo sobrepasarse esa cantidad con independencia del número de maletas o bultos que porte el usuario del servicio. Que-

dan exentos de este suplemento los carritos portabebés y las sillas de ruedas o cualquier otro elemento necesario para la movilidad de personas minusválidas.

Las anteriores aclaraciones deberán figurar en la lista de precios que el vehículo obligatoriamente debe exhibir.

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2008.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

2276 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 26 de mayo de 2008, por el que se hace pública la adjudicación de la asistencia integral a esta Consejería durante la Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2007.*

EXPEDIENTE.: 37/07.

OBJETO: asistencia integral a la Consejería de Economía y Hacienda durante la Campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2007.

ADJUDICATARIO: Unionaudit J.Y.E. Consultores, S.A.

IMPORTE ADJUDICACIÓN: 350.000,00 euros.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: concurso, procedimiento abierto.

FECHA ADJUDICACIÓN: 15 de marzo de 2008.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de mayo de 2008.- El Secretario General Técnico, Martín Muñoz García de la Borbolla.

Promotur Turismo Canarias, S.A.

2277 *ANUNCIO de 7 de mayo de 2008, relativo a la adjudicación de la elaboración de la planificación y compra de medios para una campaña de fomento del turismo interior entre los ciudadanos de la Comunidad Canaria.*

Anuncio por el que la empresa pública Promotur Turismo Canarias, S.A., hace pública la adjudicación del servicio de la elaboración de la planificación y compra de medios para una campaña de fomento del turismo interior entre los ciudadanos de la Comunidad Canaria, por el sistema de concurso, procedimiento abierto, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 58, de 22 de marzo de 2008, con un presupuesto de licitación de 300.000 euros, a la empresa de nacionalidad española, Oportunidades Canarias, S.L., por un importe de doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos (264.692) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de mayo de 2008.- La Vicepresidenta, María del Carmen Hernández Bento.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

2278 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 28 de mayo de 2008, por el que se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Santa Cruz de Tene-

rife, inscrita en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, por Resolución de este Centro Directivo de fecha 19 de mayo de 2008.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de mayo de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- De conformidad con lo que ordena la Disposición Transitoria 1 de la ley 10/1990, de 23 de mayo, sobre Colegios Profesionales aprobada por el Parlamento de Canarias y el Reglamento aprobado por el Decreto 277/1990 de la Presidencia del Gobierno de Canarias de 27 de diciembre de 1990, se redactan los siguientes Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con la finalidad de adaptarlos a dicha normativa.

TÍTULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL COLEGIO Y DE SUS FINES

Artículo 2.- El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, agrupará oficial y obligatoriamente a todos los que estén en posesión del Título de Licenciado en Farmacia, y quieran ejercer la profesión en cualquiera de sus modalidades que establece el artículo 4 de los presentes Estatutos. Su domicilio social esta situado en Santa Cruz de Tenerife, Avenida 25 de Julio, 24 o en el lugar que acuerde la Junta General con las formalidades establecidas y la notificación pertinente a los organismos y autoridades correspondientes, sin perjuicio de las Delegaciones que se puedan establecer.

Artículo 3.- El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Santa Cruz de Tenerife es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines.

La incorporación al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife es condición previa y requisito indispensable para poder ejercer la profesión en la mencionada provincia, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 4.

Para los que no ejercen la profesión la colegiación es voluntaria. Estos últimos también podrán incorporarse voluntariamente al Colegio como "Farmacéutico

Asociado", sin la condición de colegiados, en cuyo caso no están facultados para ejercer la profesión, no podrán asistir a las Juntas Generales, carecerán del derecho al voto y no tendrán acceso a cargos directivos. No obstante, podrán participar en las actividades del Colegio que el Reglamento de Régimen Interno, o en su caso la Junta de Gobierno determine, y recibirán la misma información que se facilita a los colegiados sin ejercicio."

Artículo 4.- Se considerará en el ejercicio de la profesión:

a) Aquel, que solo o asociado, con otro u otros farmacéuticos en las formas autorizadas, sea poseedor, en plena propiedad o en una porción alícuota y con los títulos jurídicos precisos, de una Oficina de Farmacia o un laboratorio para la elaboración de medicamentos de cualquier tipo y naturaleza o de análisis de estos.

b) Aquel que cumpla de forma autorizada por la Ley los cargos de regente, sustituto o adjunto a tiempo total o parcial de una Oficina de Farmacia, así como Farmacéutico de Entidades Privadas.

c) Aquel que cumpla de forma autorizada por la Ley, el cargo de titular, sustituto o adjunto a tiempo total o parcial en una Farmacia de Hospitales o Clínicas Privadas.

d) El Director y todos aquellos farmacéuticos que presten sus servicios profesionales en un laboratorio de análisis clínicos.

e) El Director Técnico y todos los farmacéuticos que presten sus servicios profesionales en laboratorios destinados a la elaboración de medicamentos, especialidades farmacéuticas de uso humano o veterinario, en análisis de control de calidad y cualquier otra actividad en el proceso de producción, información y promoción, así como en el área de búsqueda y desarrollo de nuevos medicamentos.

f) El Director Técnico y farmacéuticos que presten sus servicios en la industria químico farmacéutica de preparación de productos químicos y materias primas utilizadas en las farmacias, laboratorios de especialidades farmacéuticas y productos cosméticos y en las industrias alimenticias y de bebidas.

g) El Director Técnico y farmacéuticos de la distribución de drogas, productos químico-farmacéuticos, especialidades farmacéuticas, apósitos y plantas medicinales que se suministren a las farmacias.

h) Aquel quien la Ley permita importar especialidades farmacéuticas extranjeras.

i) Los profesionales farmacéuticos vinculados con alguna de las Administraciones Públicas Canarias, me-

dante relación de Servicios de carácter Administrativo o Laboral, cuando los destinatarios inmediatos del acto profesional sean el personal al servicio de la Administración o los ciudadanos.

j) Aquellos farmacéuticos dedicados a la docencia y/o investigación de cualquier área de conocimiento de farmacia en centros docentes y/o investigación, que para acceder a la misma se les exija el Título de Licenciado en Farmacia.

k) Cualquier otra modalidad de ejercicio no mencionada que exija la posesión del título de Farmacia, incluso el trabajo en empresas privadas cuando se haya exigido por estas el requisito de ser Licenciado en Farmacia.

Artículo 5.- El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife tiene como finalidades esenciales:

a) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.

b) Colaborar con la Administración cuando la Ley así lo establezca o por delegación de la misma.

c) La ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

d) Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a la requerida por la Sociedad a la que sirven.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

Artículo 6.- El Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ordenar dentro del marco de las leyes y del ámbito de su competencia, el ejercicio de la profesión, cuidando de la ética y de la dignidad profesional.

2. Ostentar, dentro de su ámbito, la representación de la profesión y de los colegiados frente a la Administración, Instituciones o Entidades públicas y particulares, Tribunales y Juzgados de todo orden y en toda clase de procesos que afecten los intereses profesionales de cualquier colegiado.

3. Vigilar por el respeto de los derechos de los ciudadanos y ordenar con esta finalidad, la correcta prestación de las funciones y servicios sanitarios o

asistenciales que tengan asignados los colegiados. A tal fin, el Colegio realizará las investigaciones oportunas, asegurará el exacto cumplimiento de las disposiciones e impondrá, si procediese, las sanciones pertinentes.

4. Reglamentar, ordenar y exigir los horarios de apertura y cierre de las Oficinas de Farmacia, los turnos de urgencia y de vacaciones, garantizando la correcta prestación de los servicios y funciones sanitarias y asistenciales que tengan encomendados los farmacéuticos con Oficina de Farmacia, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

5. Ejercer en materia de establecimiento, apertura, traslado, venta, amortización, reserva de titularidad de Oficina de Farmacia, etc., las competencias que le sean atribuidas por la Ley o delegadas por la Administración e instruir, tramitar y resolver los correspondientes expedientes, de acuerdo con lo que disponen la Ley y estos Estatutos.

6. Tener conocimiento y constancia de los contratos que los colegiados tengan como regentes, adjuntos o sustitutos de Oficinas de Farmacia, directores y técnicos de la industria, de laboratorios o de Almacenes de Distribución.

7. Establecer Concierdos con la Administración o Entidades Privadas, para el suministro de productos farmacéuticos, realización de Análisis Clínicos o cualquier otra actividad farmacéutica y tramitar y cobrar las facturaciones correspondientes.

8. Colaborar con la Administración, Juzgados y Tribunales en la realización de estudios, emisión de informes, y otras actividades relacionadas con sus fines, que les sean solicitadas o por propia iniciativa.

9. Crear, si lo acuerdan los colegiados afectados, una habilitación mediante la cual puedan percibir las retribuciones o sueldos de cualquier tipo, de la Administración o de personas o Entidades que los tengan contratados cualquiera que sea la naturaleza jurídica de tal contrato.

10. Participar en los órganos consultivos de la Administración cuando esta lo requiera, o a iniciativa propia.

11. Organizar conferencias, adquirir libros y otras publicaciones destinados a la biblioteca, editar publicaciones, folletos, circulares y boletines de índole profesional en general. Poner en práctica los medios necesarios para estimular la especialización técnica y científica.

12. Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros Docentes correspondientes a la profesión

farmacéutica y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.

13. Organizar actividades de servicios comunitarios de carácter profesional, sanitarios, cultural, asistencial preventivo y análogos que tengan interés para los colegiados.

14. Registrar los Títulos de Licenciados, Especialistas, Masters y Doctores en Farmacia y anotarlos en los correspondientes libros.

15. Aprobar los propios presupuestos y regular las cuotas de colegiación, ordinarias y extraordinarias y las derramas, que deberán ser abonadas por los colegiados, así como las cuotas que tendrán que satisfacer por los servicios prestados por el Colegio, incluido el de tramitación de expedientes al que se refiere el apartado 5 de este artículo.

16. Intervenir como mediador o árbitro en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados o entre éstos y terceros que le sean sometidos para su resolución.

17. La constitución de fondos de auxilio, si así lo acuerda la mayoría de los colegiados, con carácter obligatorio o voluntario.

18. Redactar los Reglamentos de Régimen Interior que se estimen convenientes para el buen funcionamiento de la Corporación.

19. Adquirir o enajenar bienes inmuebles con el acuerdo de la Junta General.

20. Constituir fondos de reserva regidos por los acuerdos efectuados, en cada caso, por la Junta General.

21. Redactar las tarifas que, con carácter orientativo, tengan que percibir los colegiados por los servicios profesionales que presten.

22. Cualquier otra función que revierta en beneficio de la profesión y de los colegiados.

23. Instalación de laboratorios de investigación, de análisis y de docencia que se regirán por las normas reglamentarias que se dictasen para su correcto funcionamiento.

24. Ejercer la facultad disciplinaria sobre los profesionales colegiados.

25. Facilitar y facturar lo estipulado en cada caso, a los colegiados los libros recetarios, los de estupefacientes, etc., y, en general, todos aquellos impresos que sean necesarios para la buena marcha de

su ejercicio profesional en la modalidad correspondiente.

26. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, en cualquiera de sus modalidades y la competencia desleal.

27. Las otras que le reconozcan las Leyes y los Reglamentos de régimen interno.

Artículo 7.- Las cuotas no satisfechas por los colegiados, así como las multas impagadas, o las cantidades no satisfechas aprobadas por la Junta General, serán descontadas de las cantidades que el colegio tenga que abonar al deudor y, en último caso, podrán ejercerse las acciones judiciales correspondientes.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS, ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE GOBIERNO

Artículo 8.- El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife estará regido por los Órganos siguientes:

- 1 La Junta General.
- 2 La Junta de Gobierno.
- 3 La Comisión Permanente.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 9.- La Junta General del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife estará integrada por la totalidad de sus colegiados y será el órgano soberano del Colegio, dotado de las más amplias facultades para desarrollar y conseguir sus objetivos y adoptar los acuerdos necesarios.

Artículo 10.- Es competencia de la Junta General:

1. La aprobación y modificación de los Estatutos Colegiales.

2. La aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno, del Reglamento de Laboratorios, de los planes y programas de actuación que deban de regir en el ámbito colegial.

3. La aprobación de las propuestas que presente la Junta de Gobierno o los colegiados en forma estatutaria.

4. La censura o cese de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros y de cualquier otra persona

que de forma permanente u ocasional ostente cargos directivos o de representación.

5. La aprobación o censura de la memoria de actividades presentada por la Junta de Gobierno.

6. La aprobación o censura del estado de ingresos y gastos y del estado económico.

7. El estudio y aprobación de los presupuestos presentados por la Junta de Gobierno.

8. La modificación del ámbito territorial del Colegio según está previsto en la Ley de Colegios Profesionales.

9. Propuestas de modificación de los Estatutos del Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Canarias.

10. La aprobación, en su caso, de las propuestas que se formulen para la realización de actos de negocios sobre bienes inmuebles.

11. Y, en general, adoptar cualquier acuerdo que conduzca al asentamiento de los objetivos y finalidades colegiales.

Artículo 11.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Apartado A: de las Juntas Generales Ordinarias.

A.1) La Junta General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, en el primer trimestre, para tratar los puntos siguientes:

a) Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades anual dando cuenta de la gestión realizada por la Junta de Gobierno durante el año anterior y de los asuntos de interés general para la profesión farmacéutica que hayan surgido en el mismo período de tiempo.

b) Estado económico de la Corporación y liquidación de pagos y cobros generales en el ejercicio anterior.

c) Presentación del presupuesto del próximo ejercicio.

A 2) Las Juntas Generales Ordinarias serán convocadas por el Presidente enviando notificación personal a todos los colegiados, en la dirección que conste en el Colegio con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de su celebración, constando en dicha convocatoria el día y la hora de la primera y segunda convocatoria, el lugar de la celebración, así como el orden del día.

Apartado B: de las Juntas Generales Extraordinarias.

B.1) La Junta General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo decida el Presidente, lo demande la mitad más uno de los miembros componentes de la Junta de Gobierno o un mínimo del 15% de los colegiados, mediante escrito razonado y firmado. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, los puntos que el Presidente, los miembros de la Junta de Gobierno o los colegiados, hayan propuesto para sustentarla.

B.2) Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán dentro de los 30 días siguientes a la decisión de la Presidencia, de la Junta de Gobierno, o de la presentación de la solicitud de los colegiados. En este último caso la Junta de Gobierno dará respuesta, convocando, o denegando en el período máximo de 10 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud de los colegiados. En caso de denegación, se notificará por escrito al primer firmante.

B.3) Contra la negativa de la Junta de Gobierno a la petición de la Junta General Extraordinaria hecha por el número de colegiados que se señala en el primer párrafo de este artículo, se podrán interponer los recursos previstos en el artículo 75 de los presentes estatutos.

B.4) Se convocará Junta General Extraordinaria para tomar acuerdos cuando así lo exijan las leyes, estos estatutos y, en general, en los casos siguientes:

a) La aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio a excepción de que la modificación haga referencia exclusivamente a un cambio de domicilio del Colegio dentro de la misma ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

b) La censura o cese de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros.

c) La modificación de ámbito territorial del Colegio, por agregación, segregación, absorción o por disolución.

B.5) En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias no podrán tratar ni acordarse otros puntos que los que fueron fijados en el orden del día correspondiente.

Artículo 12.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación, o por el que reglamentariamente le sustituya, que dirigirá y moderará el curso del acto, y cuidando que los debates y los acuerdos que se adopten no vulneren la Ley, los presentes Estatutos y los principios democráticos. Actuará de Secretario el que lo sea en la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán válidas y se celebrarán en primera convocatoria con la asistencia de la mitad de los colegiados. En segunda convocatoria se celebrará media hora más tarde de la fijada para la primera, sea cual fuere el número de colegiados asistentes.

Cada colegiado tiene derecho a un voto que podrá emitir personalmente o por representación otorgada a otro colegiado. Solo se admitirá una representación por colegiado, que se formulará por escrito y para una sesión concreta. Su admisión debe efectuarse por el Presidente de la Junta al comenzar la sesión y después de las comprobaciones pertinentes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos de los colegiados asistentes.

Artículo 14.- El acuerdo que se refiera a la liquidación y disolución del Colegio, precisará de la asistencia del 75% de los colegiados en convocatoria única, y se tomará por mayoría absoluta.

Artículo 15.- En los debates de los distintos asuntos, no se admitirán más de dos turnos de defensa y dos de impugnación y una sola rectificación de cada uno de los colegiados que tomen parte en el debate. No consumirá turno la Junta de Gobierno o la persona que defienda la proposición expuesta a discusión.

Para responder por alusiones se concederá la palabra una sola vez.

Cada intervención no superará dos minutos de duración y cinco en caso de rectificaciones. En el caso que excedan, el Presidente apercibirá. El uso inmoderado de la palabra después del apercibimiento facultará al Presidente para declarar finalizado el turno correspondiente.

Artículo 16.- Las votaciones se realizarán ordinariamente a mano alzada, pero serán nominales y/o secretas cuando lo solicite la mayoría simple de los asistentes, o así lo decida el Presidente. Las que se refieran a asuntos personales, serán siempre secretas.

Artículo 17.- Los acuerdos tomados en Junta General, sin perjuicio de los recursos que en contra de ellos se produzcan, serán obligatorios y vincularán a todos los colegiados sin excepción.

CAPÍTULO 2

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 18.- El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, esta-

rá regido por la Junta de Gobierno formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador, y un Vocal por cada Sección, de acuerdo con los siguientes grupos.

Grupo I	Grupo II
Vicepresidente	Presidente
Secretario	Tesorero
Contador	Vocal Tercero
Vocal Segundo	Vocal de I.F.M, Farmacéuticos Asistenciales y Farmacéuticos de Atención Primaria
Vocal Cuarto	Vocal de Distribución
Vocal de Análisis Clínicos	Vocal de Farmacia Hospitalaria
Vocal de Óptica y Acústica	Vocal de Dermofarmacia y Formulación Magistral
Vocal de Ortopedia	Vocal de Alimentación
Vocal de Investigación y Docencia	Vocal de Titulares y Cotitulares de Oficina de Farmacia
Vocal de Islas Menores	Vocal de Farmacéuticos Adjuntos y Sustitutos

Cuando el número de colegiados exceda de 500, existirá un Vocal de Número por cada 500 colegiados inscritos o fracción. El número total de miembros de la Junta no podrá ser superior a 20.

Artículo 19.- El mandato de todos los cargos de la Junta de Gobierno tendrá una duración de cuatro años y la Junta se renovará por grupos cada dos años. En la primera renovación parcial cesará el Grupo I. En la segunda cesará el grupo II.

Artículo 20.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) Ejecutar los acuerdos y asumir las decisiones adoptadas por la Junta General.

b) Elaborar y someter a la Junta General toda clase de proposiciones en cuanto al cumplimiento de los fines del Colegio y, concretamente la aprobación o modificación de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, programas de actuación económica y social, Estatutos del Consejo de Colegios de Canarias, agrupación, segregación o disolución del Colegio y cualquier otra cuestión de interés para el buen funcionamiento del mismo.

c) Presentar y someter a la aprobación de la Junta General, los balances, liquidaciones y estado de cuentas, memoria anual de actividades, presupuestos, etc.

d) Proponer a la Junta General la creación de servicios de interés general para los colegiados o la supresión de aquellos que no lo sean.

e) Tomar las decisiones pertinentes y ejercitar cualquier acción, reclamación, recurso, impugna-

ción, demanda, denuncia y querrela, ante cualquier autoridad administrativa u órgano jurisdiccional, civil, penal, laboral, económico administrativo, contenciosos administrativos o en cualquier otro, ya sea como autor, demandante, querellante, denunciante, coadyuvante o cualquier otro concepto, interponer recursos ordinarios o extraordinarios de casación, de revisión o cualquier otro o consentir las resoluciones que se dicten, transar o conciliar las cuestiones o someterlas al procedimiento de arbitraje. Con esta finalidad, el Presidente, o la persona que este delegue de la Junta de Gobierno, podrá acudir a Abogados, Procuradores, comparecer ante Notarios para otorgar poderes con facultades tan amplias como permitan las respectivas Leyes.

f) Ejercer las facultades y competencias reconocidas al Colegio por las Leyes o delegadas por la Administración en materia de instalación, apertura, traslados, ventas o amortizaciones de Farmacias y tramitar, informar o resolver los correspondientes expedientes, con facultad de nombrar una Comisión Asesora entre los miembros de la propia Junta. Podrá actuar como Secretario cualquier miembro de la Comisión.

g) Ordenar por iniciativa de la Vocalía correspondiente o por delegación de la autoridad competente, las actividades inherentes a la misma.

h) Autorizar los actos públicos que hayan de celebrarse en el Colegio.

i) Asistir obligatoriamente a las sesiones que se convoquen. La falta de asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno tanto ordinarias como extraordinarias de más de 2 sesiones sin justificar, conllevará la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 21.- Corresponde específicamente al Presidente.

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, de la Comisión Permanente y las Juntas Generales.

b) Autorizar con su firma las comunicaciones oficiales, revisar la correspondencia cuando lo estime conveniente y actuar ostentando la representación en toda clase de asuntos en los que la Corporación tenga que intervenir, con facultad de delegar en la persona del Vicepresidente o en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.

c) Fijar el orden del día de cada sesión.

d) Imponer a los colegiados el acatamiento de las disposiciones que les afecten.

e) Relacionarse directamente con las Autoridades y los Organismos de la Administración y transmitir

los acuerdos en los que, respectivamente, tengan intereses.

f) Ordenar los pagos.

g) Presidir por derecho propio, todas las Comisiones que se nombren y las Secciones, con la facultad de delegar en los miembros de la Junta de Gobierno.

h) En caso de empate el Presidente podrá hacer uso de su voto de calidad.

i) Ostentar la representación del Colegio o la Dirección del mismo. Podrá otorgar mandatos, inclusive especiales, a favor de los Procuradores de los Tribunales o de cualesquiera otras personas para el ejercicio de los derechos de todo orden que a la profesión farmacéutica afecten.

Artículo 22.- Es competencia del Secretario.

a) La redacción de las actas y acuerdos de las sesiones de las Juntas Generales y de Gobierno y cuidar su transcripción a los libros correspondientes.

b) Llevar el libro de registro de entradas y salidas de documentos y todos aquellos libros necesarios para el desarrollo de la profesión.

c) Llevar el libro de registro de títulos de Licenciados, Especialistas, Masters y de Doctores en Farmacia.

d) Redactar la memoria anual de actividades y redactar y firmar los documentos con el visto bueno del Presidente.

e) Custodiar el archivo general de colegiados y de las disposiciones legislativas referentes al ejercicio profesional.

f) Dictar normas para el buen funcionamiento de la oficina de Secretaria.

g) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento, la sustitución y la destitución del personal del Colegio, del que ostenta la Jefatura, y cumplir en cada caso las formalidades precisas.

Para cumplir todas estas competencias, el Secretario podrá ser auxiliado del personal a sus órdenes.

Artículo 23.- Son funciones del Tesorero, que podrá auxiliarse del personal que le designe el Secretario, las siguientes:

a) Cuidar de la contabilidad del Colegio.

b) Responsabilizarse de los pagos e ingresos del Colegio.

c) Transmitir oportunamente a los Organismos correspondientes las cantidades que deban percibir del Colegio.

d) Custodiar los fondos del Colegio.

e) Ostentar la representación por delegación del Presidente ante las Entidades o Instituciones de Previsión y Auxilio Mutuo, relacionadas con el Colegio.

f) Confeccionar los proyectos de presupuestos del Colegio y estudios de convenios económicos, así como la memoria económica anual, que presentará a la Junta de Gobierno para que sean sometidos a la aprobación de la Junta General, tal y como contemplan los presentes Estatutos en el apartado de la Junta General.

Artículo 24.- Es competencia concreta del Contador, confrontar y firmar los libros de contabilidad conjuntamente con el Tesorero y sustituirlo en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 25.- El Vicepresidente y el Vocal Segundo sustituirán al Presidente y al Secretario respectivamente, con las mismas atribuciones que estos, en los casos de ausencia, enfermedad, defunción y dimisión, y en los dos últimos supuestos hasta que se celebren las elecciones.

Artículo 26.- Los Vocales de la Junta de Gobierno designados como representantes de las distintas Secciones ya nombradas, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos que correspondan respectivamente a aquellos e informarán a la Junta las resoluciones que propongan.

Podrán auxiliarse de los colegiados que crean necesarios para constituir Juntas de Sección, previo conocimiento de la Junta de Gobierno.

Artículo 27.- La Junta de Gobierno se reunirá como mínimo una vez al mes, mediante convocatoria del Presidente con una antelación de 7 días a la fecha de su celebración, o de 24 horas en caso de urgencia. En la convocatoria se comunicará el orden del día correspondiente. Será preciso para su celebración, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. El número de asistentes y los acuerdos tomados se reflejarán en un acta que tendrá que ser aprobada en la misma sesión o en la sesión siguiente e incorporarla al libro correspondiente.

Artículo 28.- Las elecciones para el nombramiento y renovación periódica de los cargos de la Junta de Gobierno se realizarán en sesión pública. Serán electores todos los colegiados ejercientes o no ejercientes con igual calidad de voto. Serán elegibles

todos los colegiados ejercientes en cualquiera de las modalidades previstas en los Estatutos con excepción de los que ejerzan funciones de inspección sobre los propios colegiados o sean perceptores de remuneración por su trabajo en el Colegio.

Artículo 29.- Las elecciones se convocarán con 45 días de antelación, fijándose día y hora de inicio y finalización de las mismas. En la misma convocatoria se abrirá un período de 15 días para la presentación de candidaturas.

Podrán ser candidatos todos los farmacéuticos inscritos en el Colegio que, además de no haber sido objeto de sanción disciplinaria por falta grave que haya obtenido firmeza (salvo que esté prescrita), o condenado por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos, reúnan las siguientes condiciones:

a) Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y Vocal de Farmacéuticos Titulares y Cotitulares de Oficina de Farmacia, será necesario, encontrarse en el ejercicio de la profesión y llevar ejerciéndola un mínimo de tres años en cualquiera de las actividades para las que le capacita su título facultativo.

Será necesario justificar este extremo mediante certificación de la inscripción en los correspondientes archivos colegiales.

b) Para las Vocalías de Número, será necesario, encontrarse en el ejercicio de la profesión y llevar ejerciéndola un mínimo de un año, en cualquiera de las actividades para las que le capacita su título facultativo.

Será necesario justificar este extremo mediante certificado de la inscripción en los correspondientes archivos colegiales.

c) Para las Vocalías de Sección, excepto para la Vocalía de Farmacéuticos Titulares y Cotitulares de Oficina de Farmacia, será necesario, encontrarse en el ejercicio de la profesión y llevar ejerciéndola un mínimo de un año en la actividad correspondiente.

Será necesario justificar este extremo mediante certificado de inscripción en los correspondientes archivos colegiales.

d) Tanto las Candidaturas Generales, como cada una de las que concurran a las Elecciones para cubrir los cargos de Vocales, deberán ir avaladas con la firma de al menos un 5% de los correspondientes electores, y de todos modos con un mínimo de 2, si el 5% fuese inferior a dicho número. No existe inconveniente en que un mismo elector pueda avalar más de una candidatura.

Artículo 30.- Las vacantes que se produzcan durante un mandato podrán ser cubiertas de forma provisional por designación de la misma Junta de Gobierno entre sus miembros, a excepción de las vacantes de los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Contador. Para éstos la Junta de Gobierno podrá convocar en el término de 30 días hábiles la elección correspondiente de la forma denominada en el artículo anterior. En este supuesto el cargo o los cargos elegidos finalizarán su mandato en la fecha en que hubieran cesado los cargos vacantes. También deberán celebrarse elecciones cuando las vacantes en las vocalías afecten a más de dos miembros.

Si el número de vacantes fuera superior a la mitad de sus miembros, se convocarán elecciones en el plazo de 15 días.

Artículo 31.- El Presidente y el Secretario del Colegio podrán percibir, por gastos de representación, una cantidad anual que no sobrepase, para cada uno de ellos, el 2,5% del presupuesto ordinario de ingresos del Colegio. Asimismo, el Tesorero percibirá la suma que acuerde la Junta de Gobierno en concepto de quebranto de Caja, que no podrá sobrepasar de la mayor cantidad de las asignadas para el Presidente o Secretario.

Los gastos que ocasionen los miembros de la Junta de Gobierno por el ejercicio de su cargo, serán satisfechos con cargo al presupuesto.

Asimismo, irán con cargo al presupuesto del Colegio el sueldo de un farmacéutico sustituto para los cargos que establezca la Junta de Gobierno y siempre dentro del presupuesto ordinario de ingresos y gastos.

CAPÍTULO 3

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 32.- Para la tramitación, gobierno, ejecución y resolución de asuntos que exijan una resolución inmediata o que encargue la Junta de Gobierno, existirá una Comisión Permanente integrada por el Presidente, el Secretario, Tesorero y Vocal de Titulares y Cotitulares de Oficina de Farmacia.

Artículo 33.- 1. La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez a la semana.

2. De la reunión que celebre la Comisión Permanente, el Secretario redactará el acta correspondiente en la que constarán los acuerdos y el nombre de los asistentes. Cada acta se incorporará al libro correspondiente y se presentará a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.

3. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, cualquier miembro de la Junta que lo

desee, o que sea requerido y tendrá voz pero no voto.

Para los asuntos reglamentados en el artículo 20, el Presidente podrá pedir la asistencia a la reunión del Vocal representante de la sección correspondiente, cuya asistencia será obligatoria.

El Vocal representante de la sección podrá exigir su asistencia e intervención y también proponer a la Comisión el estudio de las cuestiones que lo requieran.

En aquellos casos que el vocal representante de la sección asista a la Comisión Permanente para estudio y/o aprobación de un asunto inherente a su Vocalía, tendrá voz y voto.

4. Las facultades de resolución atribuidas a la Comisión Permanente lo son de forma vinculante, y deberá inhibirse en la resolución de aquellos casos que por su importancia y trascendencia considere necesario el parecer de toda la Junta de Gobierno. En estos casos la Junta tendrá que resolver.

TÍTULO CUARTO

DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO 1

LA COLEGIACIÓN

Artículo 34.- De conformidad con lo establecido en el Título Primero, el ingreso en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife es obligatorio y requisito previo para el ejercicio de la profesión en el ámbito de la misma. Los titulados sin ejercicio podrán también colegiarse, con carácter voluntario.

Para la colegiación, el farmacéutico dirigirá al Presidente una instancia en modelo oficial normalizado, acompañada de los documentos precisos y cumplirá todos los requisitos establecidos por la Junta de Gobierno.

No podrá denegarse la colegiación a nadie que lo solicite y esté en posesión del Título de Licenciado en Farmacia y reúna todos los restantes requisitos que señale la Ley y estos Estatutos.

Artículo 35.- Se entenderá que ejerce la profesión de Farmacéutico, a efectos de colegiación obligatoria previa al inicio de la correspondiente modalidad, todos aquellos farmacéuticos que se encuentren incluidos en lo que determina el artículo 4º de estos Estatutos.

Artículo 36.- Como requisitos generales para solicitar la incorporación al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, será necesario acreditar, en el momento de presentar la instancia lo siguiente:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar en posesión del Título de Licenciado en Farmacia expedido por el Estado Español o por otro país, siempre que esté legalmente convalidado. Asimismo, y de forma provisional se admitirá como documento sustitutivo del Título de Licenciado el comprobante de haber abonado los derechos del Título, así como la correspondiente certificación académica personal.
3. Abonar la cuota de ingreso fijada.

Artículo 37.- Además de los requisitos generales establecidos en el artículo anterior, se exigirá también la acreditación de los títulos o nombramientos civiles, laborales o administrativos que en cada caso justifiquen el tipo de ejercicio para el que se solicita la colegiación.

Artículo 38.- Independientemente de la incorporación genérica al Colegio, todo colegiado será inscrito en la Sección que corresponda a su modalidad de ejercicio de la profesión.

Artículo 39.- El expediente de colegiación deberá tramitarse en un tiempo no superior a 45 días naturales contados a partir de la fecha en la que se haya completado toda la documentación necesaria. En este sentido cualquier defecto o ausencia en la documentación preceptiva será advertida al solicitante, a quien le será otorgado un plazo de 15 días hábiles para presentarla, bajo el apercibimiento de archivar la solicitud si no lo hiciera así.

Artículo 40.- El acuerdo de la Junta de Gobierno será comunicado al interesado y adoptará la forma de resolución motivada cuando sea denegatoria la incorporación solicitada. En este último supuesto se tendrán en cuenta los recursos que sean pertinentes contra dicha resolución.

Artículo 41.- El Secretario de la Corporación será el encargado por la Junta de Gobierno, de la tramitación del expediente de colegiación. Una vez concluido, lo llevará a la Junta de Gobierno en la forma expresada y con los informes del propio Secretario y del Vocal representante de la Sección correspondiente.

Artículo 42.- Si transcurridos los 45 días naturales previstos para pronunciarse, no se haya notifica-

do una resolución expresa al interesado, se entenderá que está desestimada y, por tanto, quedará expedita la vía del ejercicio de recursos correspondientes.

Artículo 43.- Cuando el acuerdo sea favorable al solicitante, se expedirá la correspondiente cédula de inscripción, con la modalidad o modalidades de ejercicio solicitadas, o sin ejercicio. La colegiación se anotará en el título académico. La presentación del Título es obligatoria, pero provisionalmente se aceptará la Orden Supletoria del Ministerio, o el resguardo acreditativo de haber satisfecho las tasas académicas junto con la certificación universitaria de haber finalizado los estudios que facultan para el ejercicio de la profesión. El interesado estará obligado a presentar el título tan pronto se encuentre en su poder.

Artículo 44.- Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno aceptando o denegando las solicitudes de colegiación, los interesados podrán interponer los recursos previstos en el artículo 74. Contra la denegación tácita prevista en el artículo 42, los plazos de impugnación se contarán una vez transcurridos los 45 días a que se refiere el artículo 39 de los presentes estatutos.

Artículo 45.- La solicitud de inclusión en una nueva modalidad de ejercicio, precisará la acreditación de los requisitos que en cada caso determine la Junta de Gobierno.

Artículo 46.- Al colegiado se le extenderá un carnet en el que figurarán los datos acreditativos de su condición de colegiado en el soporte adecuado.

Artículo 47.- La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

- a) Defunción.
- b) Incapacidad legal.
- c) Separación o expulsión como consecuencia del cumplimiento de la sanción disciplinaria que la comporte.
- d) Baja voluntaria, comunicada por escrito.
- e) Baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas.

Artículo 48.- La pérdida de la condición de colegiado, sea cual fuese la causa, no liberará al interesado de cumplir las obligaciones vencidas ni de los pagos de cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas correspondientes a la anualidad en curso acor-

dadas antes de que la baja tenga lugar, que podrán ser exigidas por el Colegio a los interesados o a sus herederos.

Artículo 49.- Los profesionales inscritos en cualquier Colegio de Farmacéuticos de España podrán ejercer la profesión en el ámbito territorial de este Colegio previa la correspondiente comunicación de ejercicio profesional, salvo en el caso de los farmacéuticos titulares de Oficina de Farmacia en cuyo caso la colegiación se deberá realizar en el ámbito territorial del Colegio en el que tengan instalada su Oficina de Farmacia.

Artículo 49 (bis).- Se crea la figura de Colegiado de Honor con el fin de reconocer los méritos relevantes de aquellas personas colegiadas o no, que hayan trabajado para el desarrollo de la profesión farmacéutica o el Colegio.

La Junta de Gobierno, de oficio, o a propuesta de un grupo de colegiados que representen al menos el 5% de los mismos, propondrán a la Junta General el nombramiento de Colegiado de Honor a aquella persona física, perteneciente a cualquier rama del conocimiento cuya actividad profesional hubiere tenido una notoria repercusión en el progreso y beneficio de la profesión farmacéutica o el Colegio, entendida en su aceptación más amplia, o que hubiere realizado servicios que hubieren redundado en beneficio del propio Colegio y/o sus colegiados.

La propuesta vendrá acompañada de un breve informe en el que consten los antecedentes en los que se apoye la solicitud.

Quien ostente la condición de Colegiado de Honor, no tendrá obligación alguna para con el Colegio, pero podrá beneficiarse de los servicios que éste preste en las condiciones que en cada momento establezca la Junta de Gobierno. Asimismo, la condición de Colegiado de Honor podrá ser retirada por acuerdo de la Junta General que a tal efecto se convoque a propuesta de un grupo de colegiados que representen al menos un 5% de los mismos o de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 2

DE LAS SECCIONES

Artículo 50.- El Colegio, a través de las respectivas Secciones, organizará actividades de formación continuada con el fin de fomentar la especialización del farmacéutico.

Artículo 51.- El Colegio contará con las siguientes Secciones, a las que obligatoriamente se tendrán

que integrar, en cada caso, los colegiados que ejerzan las modalidades de la profesión que a continuación se citan:

Titulares y Cotitulares de Oficina de Farmacia.

I.F.M., Farmacéuticos Asistenciales y Farmacéuticos de Atención Primaria.

Analistas Clínicos
Almacenes de Distribución.

Farmacia Hospitalaria.

Ortopedia.

Alimentación.

Óptica y Acústica.

Dermofarmacia y Formulación Magistral.

Docencia e Investigación.

Adjuntos y Sustitutos de Oficina de Farmacia.

Cualquier otra modalidad de ejercicio profesional para la que la Junta de Gobierno acuerde establecer Sección.

Artículo 52.- Para todas y cada una de las Secciones que existan en el Colegio habrá un Vocal designado como responsable que ejercerá su representación y dirección.

Artículo 53.- Ninguno de los Vocales de Sección podrá realizar gestiones en nombre del Colegio o de la propia Sección, y estarán obligados a someter a la Sección respectiva las cuestiones que les afecten, para llevar a la Junta de Gobierno.

Los acuerdos de las Secciones no tendrán fuerza ejecutiva mientras no sean asumidos y ratificados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 3

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 54.- Los colegiados que estén al corriente de sus obligaciones hacia el Colegio tendrán derecho:

a) Participar en la gestión corporativa, y por tanto a ejercer el derecho al voto, de petición y de acceso a los puestos y cargos directivos y de gobierno en las respectivas condiciones estatutarias.

b) Recibir las circulares, comunicaciones y boletines y otros que se emitan a los colegiados.

c) Gozar de los servicios establecidos por el Colegio.

Artículo 55.- Son obligaciones de los colegiados:

a) Cumplir exacta y fielmente las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos, los Reglamentos internos y otras disposiciones de los órganos de gobierno del Colegio.

b) Ejercer la profesión en la modalidad respectiva a la que se dediquen, y procurar en todo momento realizar con la máxima eficacia las actividades sanitarias y asistenciales que le sean propias.

c) Abonar puntualmente las cuotas de incorporación y otras ordinarias, extraordinarias y derramas que acuerden los órganos de gobierno del Consejo de Colegios Farmacéuticos de Canarias o del Colegio de la provincia de Santa Cruz de Tenerife

d) Comunicar inmediatamente al Colegio cualquier variación que afecte a su expediente personal.

e) Contribuir al prestigio de la colectividad y de cada uno de sus componentes.

f) Comunicar a la mayor brevedad a la Junta de Gobierno, los actos reprobables que observe relacionados con la profesión.

g) No realizar actos que puedan desvirtuar la seriedad y prestigio de la profesión, ni cooperar directa o indirectamente en contratos simulados en cualquier modalidad del ejercicio.

h) Evitar toda clase de convenios con otras profesiones sanitarias que puedan considerarse deontológicamente incorrectos.

i) Cumplir estrictamente lo que ordenan las disposiciones vigentes, en cuanto a las actuaciones profesionales, y cualquier otra disposición vigente en cada momento en materia de ética socioprofesional.

j) Extremar la cortesía y el trato con compañeros, no sólo con los farmacéuticos sino con todos los miembros de otras profesiones sanitarias y con los ciudadanos. En caso de formularse alguna queja con respecto a la conducta de otro farmacéutico, se realizará solo a través de la Junta de Gobierno, y nunca se realizará con publicidad ni con personas ajenas a la profesión.

k) Abstenerse de realizar cualquier tipo de propaganda en su ejercicio profesional.

l) Respetar el precio asignado de las especialidades.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 56.- Constituyen recursos propios del Colegio.

1. Ordinarios:

a) Los rendimientos de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio social.

b) Los derechos que se establezcan por la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios encomendados al Colegio.

c) Los derechos que se establezcan por colegiación y habilitación, cuotas ordinarias y extraordinarias incluidas las derramas que pueda fijar la Junta General.

d) Los derechos por la expedición de certificaciones de aquellos asuntos que nos delegue la Administración Pública siempre y cuando dicha delegación no lleve consignada una partida presupuestaria a favor del Colegio, con los que cubrir los gastos que dicha función pública origine.

e) El importe de los derechos de servicios.

f) El importe de las sanciones.

g) Las otras cantidades o subvenciones que se ingresen por acuerdo de la Junta de Gobierno y que tengan carácter ordinario.

h) Las cantidades por gastos de facturación y habilitación y gestión de cobro de las recetas dispensadas por las Oficinas de Farmacia a los beneficiarios de las diferentes Entidades y Organismos Públicos y Privados.

2. Extraordinarios:

a) Donaciones o subvenciones de procedencia pública o privada.

b) Los bienes que a título hereditario y por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio del Colegio.

c) Cualquier otro legalmente posible y que no constituya recurso ordinario.

Artículo 57.- Los fondos serán ingresados por la Junta de Gobierno en una entidad de crédito que se designe, y para retirarlos será imprescindible la concurrencia de dos firmas, que la propia Junta de Gobierno haya autorizado para este fin.

Artículo 58.- Todas las cuotas de colegiación, de habilitación, de percepción periódica, o de carácter extraordinario, incluidas las derramas, serán obligatorias para todos los colegiados. Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá acordar medidas singulares o moderatorias atendiendo a situaciones personales excepcionales. El Colegio está facultado para deducir de la facturación del colegiado cualquier débito, incluidas sanciones pecuniarias.

Artículo 59.- La cuantía de las cuotas de percepción periódica, será fijada en los presupuestos. Las de carácter extraordinario, incluidas las derramas, han de ser aprobadas por la Junta General.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 60.- El Colegio tiene la potestad disciplinaria para sancionar las faltas cometidas por los profesionales colegiados y hacer cumplir las sanciones correspondientes.

De las Faltas

Artículo 61.- Las faltas en que puedan incurrir los colegiados pueden ser leves o graves.

Artículo 62.- Estarán consideradas faltas leves:

- a) El retraso en el pago de las cuotas e ingresos al Colegio.
- b) El incumplimiento de los preceptos legales y reglamentarios que no conlleve un perjuicio material o moral para el colectivo o usuario.
- c) No notificar al Colegio, por escrito, las infracciones de las disposiciones y de los acuerdos vigentes de los que sea conocedor el colegiado.

Artículo 63.- Serán consideradas faltas graves:

- a) Falta de acatamiento a los acuerdos del Colegio cuando conlleve perjuicio moral o material para el colectivo o usuario.
- b) La reincidencia en falta leve por dos veces.

Artículo 63 (bis).- a) Serán consideradas faltas muy graves el encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la

profesión y en especial aquellos que conlleven inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

b) El incumplimiento de la legislación vigente que afecte al ejercicio de la profesión farmacéutica en cualquiera de sus modalidades.

De las Sanciones

Artículo 64.- Con arreglo a la importancia de la falta cometida se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Multas entre 0,15 y 15,02 euros.
- d) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo que no exceda de tres meses.
- e) Suspensión en el ejercicio profesional por seis meses.
- f) Expulsión del Colegio.

Artículo 65.- La aplicación de las multas puede simultanearse con la de las otras sanciones que se especifican, y las faltas graves y muy graves se harán constar en cédula de colegiación.

Artículo 66.- Las faltas calificadas como leves prescribirán al año, las graves a los tres años desde la fecha de su comisión, y las muy graves no prescribirán.

Artículo 67.- Contra las sanciones y multas impuestas puede recurrirse en las condiciones especificadas en el artículo 75.

CAPÍTULO 2

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 68.- Será preceptiva la incoación de expediente disciplinario para ejercitar la facultad sancionadora de la Junta de Gobierno del Colegio.

Los expedientes disciplinarios se iniciarán:

- a) De oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- b) A consecuencia de una denuncia escrita.
- c) A consecuencia de inspección ordenada por la Junta de Gobierno.

Artículo 69.- Para el expediente promovido por inspección, el Inspector actuante extenderá un acta comprensiva de los hechos puestos de manifiesto por la propia inspección, sin emitir juicio valorativo de cualquier clase, y la firmará junto con el inspeccionado o la persona que intervenga en la diligencia. En el caso de que estos últimos se nieguen a firmar el acta, el Inspector lo hará constar así al pie de esta, procurando firmarla, si es posible con dos testigos.

Las actas se ajustarán al modelo determinado por la Junta de Gobierno si responde a las exigencias del caso. Si no, el Inspector, la redactará en la forma que juzgue más oportuna.

La Junta de Gobierno podrá acordar la obtención de información reservada antes de dictar la providencia que decida la incoación del expediente disciplinario.

Artículo 70.- Los expedientes disciplinarios se iniciarán por providencia de la Junta de Gobierno y estarán encabezados por el acuerdo, por la denuncia o acta del Inspector que la haya motivado.

En la misma providencia inicial se nombrará al Instructor del expediente, nombramiento que recaerá en algún miembro de la Junta de Gobierno.

Si el Instructor considera infundada la denuncia, suspenderá la tramitación del expediente, y dará cuenta a la Junta de Gobierno para que ésta resuelva lo procedente.

En caso contrario, el instructor ordenará la práctica de las diligencias que estime oportunas, y en todo caso recibirá la declaración del expedientado. A continuación formulará, si es preciso, el correspondiente pliego de cargos que será comunicado al interesado para que pueda hacer las alegaciones que crea convenientes en un período de 15 días a partir de la recepción del mencionado pliego, advirtiéndole al denunciado de que deberá aportar y acompañar a su respuesta toda la prueba que a su derecho convenga.

A continuación, recibida la respuesta al pliego de cargos, se practicará la prueba propuesta, previa declaración de su pertinencia por el Instructor.

Artículo 71.- En el caso de que el Instructor no respete los preceptos y términos fijados, o dificulte la tramitación del expediente, la Junta de Gobierno podrá relevarlo del cargo y sustituirlo por otro.

El expediente tendrá que estar finalizado y resuelto por la Junta de Gobierno en un período no superior a seis meses, a menos que la paralización fuera imputable al propio expedientado.

La prescripción de las faltas se interrumpirá por el inicio del procedimiento disciplinario. Se iniciará de nuevo el cómputo del plazo, transcurrido 6 meses desde la incoación del expediente, a menos que se dé el caso previsto en el párrafo anterior.

Artículo 72.- El sancionado podrá pedir a la Junta de Gobierno su rehabilitación con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal. Esta cancelación será automática y obligatoria al vencimiento desde el cumplimiento de la sanción, excepto en el supuesto previsto en el apartado e) del artº. 64 de los respectivos términos de prescripción.

Artículo 73.- En cualquier momento de la instrucción del expediente disciplinario y mientras no haya acuerdo final de la Junta de Gobierno, el Instructor podrá proponer y, aquella acordar, el sobreseimiento de las actuaciones, si fuera preciso. Si el expediente hubiera sido ya objeto de traslado al interesado, el sobreseimiento le será notificado.

Artículo 74.- Cuando la persona afectada por el expediente tenga un cargo de gobierno en el Colegio será competente para la instrucción de dicho expediente el Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Canarias, o el Consejo General de Colegio Oficiales de Farmacéuticos en el caso de que no esté constituido el Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Canarias en la forma y con las limitaciones previstas en los propios Estatutos del Consejo. En este caso, el afectado quedará suspendido cautelarmente durante toda la tramitación del expediente, y causará baja en la Junta, si fuera sancionado por falta grave o muy grave.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS RECURSOS

Artículo 75.- Contra los actos dictados por los Órganos de Gobierno del Colegio, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, podrá interponerse recurso de reposición previo a la jurisdicción contencioso-administrativo. Todo ello en la forma y los plazos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en estos Estatutos.

Contra la denegación expresa o tácita de dichos recursos, podrá interponerse, potestativamente, el de alzada ante el correspondiente Consejo de Colegios de Canarias, cuando éste exista, o en su defecto ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de la competencia de la Administración Autonomi-

ca para conocer de los recursos que se interpongan contra actos administrativos dictados en uso de competencia o facultades delegadas en los mismos por la Administración.

Se entenderán sujetos al derecho administrativo, todos aquellos actos y acuerdos que impliquen la realización de funciones públicas.

Los demás actos y acuerdos serán revisables directamente ante la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 76.- En todo lo no previsto en este título será de aplicación con carácter supletorio la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

TÍTULO OCTAVO

INSPECCIÓN DE SERVICIOS

Artículo 77.- El Colegio, para ejercer los servicios atribuidos a su competencia, podrá designar personas ajenas a éste, con función inspectora y contratadas de acuerdo con las condiciones establecidas en cada caso por la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos no adquirirán vigencia hasta su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

2279 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 28 de mayo de 2008, por el que se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Santa Cruz de Tenerife.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, por Resolución de este Centro Directivo de fecha 19 de mayo de 2008.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de mayo de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

TÍTULO I

SOBRE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto, denominación y contenido.

Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, Funcionarios con habilitación de carácter nacional, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2.- Fines del Colegio.

Son fines del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

a) La colaboración con las Administraciones públicas competentes para la ordenación de la profesión y el apoyo y mantenimiento de su correcto ejercicio por parte de los colegiados.

b) La representación de los intereses generales y profesionales de los colegiados, especialmente en sus relaciones con las Administraciones y el resto de los poderes públicos.

c) La defensa de los intereses colegiales.

d) Cualesquiera otros que afecten, o se refieran a los funcionarios representados.

Artículo 3.- Personalidad y naturaleza jurídica.

1. El Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Santa Cruz de Tenerife es una Corporación de Derecho Público constituida con arreglo a la Ley, con estructura interna y funcionamiento democráticos, que agrupa a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención.

2. El Colegio tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena para el cumplimiento de sus fines. En su organización y funcionamiento goza de plena autonomía, en el marco de la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de estos Estatutos particulares y de los

generales de la organización colegial, aprobados por Real Decreto 1.912/2000, de 24 de noviembre.

Artículo 4.- Sede y ámbito territorial.

1. El Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia de Santa Cruz de Tenerife fija su sede social en la calle José Murphy, 2, 3º, 38002-Santa Cruz de Tenerife.

2. Su ámbito de actuación se circunscribe a la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 5.- Relaciones institucionales.

En todo lo que hace referencia a los aspectos institucionales y corporativos así como lo referente al contenido de la profesión previstos en la Ley de Colegios Profesionales y estos Estatutos, el Colegio se relacionará con las Administraciones Públicas a través del órgano que tenga atribuida dicha competencia.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 6.- Funciones del Colegio.

Compete a este Colegio profesional, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones consignadas en la legislación básica estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales y, en particular, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y las especiales, los estatutos y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales.

b) Velar por el exacto cumplimiento de los deberes profesionales de los colegiados, su ética y su dignidad profesional.

c) Tutelar y defender los derechos e intereses que afecten a cada una de las escalas y subescalas en que se integra la profesión y los de los funcionarios pertenecientes a las mismas, ostentar la representación y ejercer la defensa de unos y otros ante las Administraciones públicas, Instituciones, Tribunales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.

d) Aprobar sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica, sin perjuicio del previo informe del Consejo General sobre su adecuación al Estatuto General.

e) Conocer los recursos que se interpongan contra los acuerdos de sus órganos de gobierno.

f) Mantener y estrechar la unión, compañerismo y armonía entre todos los colegiados.

g) Estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional, bien sea directamente o colaborando con otros centros de investigación y formación; organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y análogos.

h) Divulgar las disposiciones legales y las instrucciones y órdenes de las autoridades para el mejor conocimiento y cumplimiento por los colegiados e informar a éstos de cuantas cuestiones puedan afectarles en el ámbito profesional.

i) Impulsar, a través de publicaciones, conferencias, cursos de formación, y cuantos medios procedan, el estudio del derecho y técnicas de administración que afecten a los profesionales colegiados; así como colaborar, cuando sean requeridos, en la formación de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas de Canarias.

j) Asesorar a las autoridades y corporaciones en las cuestiones relacionadas con el ejercicio de las funciones reservadas a los funcionarios pertenecientes al Colegio, evacuando los informes, dictámenes y consultas pertinentes.

k) Mantener relaciones permanentes de información y comunicación con el Consejo General y con el órgano de coordinación regional, previsto en los presentes Estatutos.

l) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

CAPÍTULO III

SISTEMA NORMATIVO

Artículo 7.- Sistema normativo.

Sin perjuicio de su sujeción a la legislación reguladora de la función pública local, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Santa Cruz de Tenerife, se rige, en primer término, por la legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales y la autonómica dictada en su desarrollo, y de conformidad con ambas:

a) Por los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local aprobados por Real Decreto 1.912/2000, de 24 de noviembre, que contienen las normas básicas de funcionamiento de la organización colegial y que tienen carácter unitario para todo el territorio del Estado.

b) Por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen interior, en su caso, así como por los acuerdos de sus órganos de Gobierno y por los adoptados en el seno del Consejo General de Colegios, de acuerdo con su respectivas competencias.

c) Por el resto del ordenamiento jurídico en cuanto resulte aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LOS COLEGIADOS

Sección 1ª

Régimen de colegiación

Artículo 8.- De la colegiación.

1. Este Colegio Oficial estará integrado por los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en sus Subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención, que ejerzan sus funciones profesionales en el ámbito territorial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2. La colegiación tiene carácter voluntario, sea cual fuere la situación administrativa en que se hallare el funcionario, salvo la de excedencia voluntaria, y cualquiera que sea la Corporación, centro o entidad en que preste sus servicios, siempre que su vinculación de empleo o servicio corresponda a su condición de miembro de dicha escala.

3. La pertenencia al Colegio se entiende sin perjuicio del ejercicio del derecho de sindicación.

Artículo 9.- Procedimiento de ingreso.

1. Cuando dentro del ámbito de su demarcación se produzca el nombramiento de un funcionario con habilitación con carácter nacional para ocupar un puesto de trabajo de los reservados a éstos, bien a iniciativa personal o bien a iniciativa del Presidente del Colegio quien previamente se dirigirá al interesado invitándolo a colegiarse, procederá su colegiación.

2. La adquisición de la condición de colegiado se hará efectiva mediante la correspondiente resolución expresa del órgano competente del Colegio, previa la aceptación del funcionario, en el plazo de un mes.

La incorporación al Colegio le será comunicada al interesado, señalándole que, desde la misma, adquiere sus derechos y obligaciones colegiales.

Sección 2ª

Clases de colegiados

Artículo 10.- Clases de colegiados.

1. Los colegiados pueden serlo a título de ejercientes, no ejercientes o de honor.

2. La condición de colegiado ejerciente es voluntaria en los términos señalados en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

3. La condición de colegiado no ejerciente es, asimismo, voluntaria. Los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en sus distintas subescalas, en situación de jubilados o excedentes, pueden solicitar su incorporación voluntaria a este Colegio Oficial mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, acreditando su situación. La adquisición de la condición de colegiado se hará efectiva mediante la correspondiente resolución expresa del órgano competente del Colegio, previa la constatación de la condición de jubilado o excedente, en el plazo de un mes. De no recaer resolución expresa se entenderá estimada una vez transcurrido dicho plazo. Las resoluciones negativas deberán motivarse.

4. Podrán ser nombrados Colegiados de Honor las entidades o particulares que hubieren contraído méritos relevantes respecto a este Colegio o a la Organización Colegial en general, de acuerdo con las normas que a tal efecto se aprueben por la Asamblea General.

Sección 3ª

Derechos y obligaciones de los colegiados

Artículo 11.- Derechos de los colegiados.

Además de los que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, son derechos de los colegiados:

a) Concurrir, con voz y voto, a las asambleas.

b) Dirigirse a los órganos de gobierno formulando peticiones y quejas, y recabando información sobre la actividad colegial.

c) Elegir y ser elegido para cargos directivos en las condiciones y mediante los procedimientos que se establecen en los presentes Estatutos.

d) Requerir la intervención del Colegio o su informe, cuando proceda.

e) Ser amparado por el Colegio en todo aquello que afecte al ejercicio legítimo de las funciones pro-

pias de su condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

f) Disfrutar de las concesiones, beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los colegiados en general, para sí o para sus familias.

g) Examinar los libros y documentación del colegio, previa solicitud al Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Deberes y obligaciones de los colegiados.

1. Son deberes generales de los colegiados:

a) Someterse a la normativa legal y estatutaria, a las normas y usos propios de la deontología profesional y al régimen disciplinario colegial.

b) Observar una conducta digna de su condición y del cargo que ejerza y desempeñar éste con honradez, celo y competencia.

c) Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los funcionarios que forman la escala.

d) Comparecer ante los órganos colegiales cuando sean requeridos para ello.

e) Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo profesional o ejercicio ilegal de la profesión de que tuvieran conocimiento.

2. Son obligaciones especiales de los colegiados:

a) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio.

b) Declarar en debida forma su situación administrativa y las demás circunstancias relativas a su condición de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en lo que afecte a sus derechos y obligaciones colegiales.

c) Acatar y cumplir los acuerdos que adopten los órganos del Colegio en la esfera de sus competencias.

d) Comunicar al Colegio su toma de posesión y cese, así como cuantas circunstancias de orden profesional sean relevantes para el cumplimiento de sus funciones colegiales.

e) Comunicar al Colegio los cambios de residencia y de destino profesional.

f) Cooperar con la Junta de Gobierno y facilitar información relativa a los asuntos de interés profesio-

sional cuando le sea solicitada, así como aquella otra que consideres oportuna.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 13.- Organización.

1. Los órganos básicos de gobierno del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de administración local con habilitación de carácter nacional de Santa Cruz de Tenerife serán el Presidente, el Vicepresidente, la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

2. Con carácter complementario, la Asamblea General, o por delegación de ésta la Junta de Gobierno, podrán designar Delegados Insulares en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro. Asimismo, tanto la Asamblea General como la Junta de Gobierno podrán acordar la constitución de Comisiones de Estudio, de Investigación o de cualquier otro tipo cuando se considere necesario.

Sección I

Organización básica

Artículo 14.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Colegio y se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados. Todos los colegiados tienen el derecho de asistir con voz y voto a la Asamblea General. La participación en la misma es un acto personal, aunque podrá ser ejercida mediante representación por otro colegiado, otorgada por escrito y para una Sesión determinada.

2. La Asamblea General estará compuesta por el Presidente, los demás integrantes de la Junta de Gobierno y todos los demás colegiados presentes. Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los miembros del Colegio, cualquiera que haya sido el sentido de su voto, incluso a los ausentes, representados o no en la Asamblea.

3. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria tendrá periodicidad anual y deberá celebrarse dentro del cuarto trimestre de cada año natural en el día y hora que determine la Junta de Gobierno.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo solicite, como mínimo, un treinta por ciento del total de colegiados.

La petición se efectuará mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar, debiendo ser celebrada en el plazo de un mes a partir de la fecha en que tenga entrada en el Colegio el escrito de petición.

4. Todas las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, con expresa indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que han de celebrarse, debiendo dirigirse al domicilio del destino profesional de cada colegiado, con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia que deberá ser ratificada por mayoría de la propia Asamblea.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de al menos quince de los miembros que la integran, presentes o debidamente representados. En segunda convocatoria, a celebrar treinta minutos más tarde de la hora fijada para la primera, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de colegiados presentes o representados con un mínimo de tres. Será preciso, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

6. Para lo no previsto en los presentes Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen interior, el régimen jurídico, organización y funcionamiento de la Asamblea se ajustará a las normas contenidas en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Son competencias exclusivas de la Asamblea General:

a) La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior del Colegio, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar la normativa de desarrollo correspondiente.

b) La aprobación definitiva de la liquidación del Presupuesto y de las Cuentas de ingresos y gastos de cada ejercicio.

c) El nombramiento de miembros de Honor del Colegio.

d) La aprobación de las Memorias de Secretaría y de Intervención.

e) La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

f) La autorización de actos de disposición de bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre éstos, así como de los restantes bienes patrimoniales que figuren inventariados.

g) El control de la gestión de la Junta de Gobierno y del Presidente, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas resoluciones.

h) La fusión, segregación y, en su caso, disolución del Colegio y en tal supuesto, del destino de sus bienes, para elevar la correspondiente propuesta al órgano competente de la Comunidad Autónoma. La adopción de estos acuerdos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros del Colegio.

i) La designación de miembros de la Junta de Gobierno, en caso de vacante y hasta el final del período de mandato de la misma y de los Delegados Insulares del Colegio.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección ordinaria del Colegio, que ejerce las competencias no reservadas a la Asamblea General ni asignadas específicamente por estos Estatutos a otros órganos colegiales.

2. La Junta de Gobierno está integrada por nueve miembros distribuidos en la siguiente proporción:

a) Dos miembros pertenecientes a la subescala de Secretaría.

b) Dos miembros pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería.

c) Dos miembros pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención.

d) Tres miembros mas designados con independencia de la subescala a que pertenezcan.

3. En la primera Sesión que celebre, la Junta de Gobierno designará entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Interventor y al Tesorero.

4. Podrán formar parte de la Junta de Gobierno todos los colegiados ejercientes que se hallen en pleno uso de sus derechos colegiales siempre que no se hallen condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos o hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave en este Colegio, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad.

5. La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria al menos con carácter bimensual, en la fecha y hora que designe el Presidente, y extraordinaria, siempre que lo decida éste o lo soliciten un tercio de sus miembros, siendo todas ellas convocadas por el Pre-

sidente, con expresa indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que han de celebrarse, debiendo dirigirse al domicilio del destino profesional de cada colegiado, con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia que deberá ser ratificada por mayoría de la propia Junta de Gobierno.

6. Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán en la sede social del Colegio, sin perjuicio de la facultad de este órgano de decidir la celebración de una sesión determinada, por motivos justificados, en otro lugar, municipio o isla, siempre dentro del ámbito territorial del Colegio.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad de los miembros que la integran. En segunda convocatoria, a celebrar quince minutos más tarde de la hora fijada para la primera, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros asistentes con un mínimo de tres. Será preciso, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

7. Para lo no previsto en los presentes Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen interior, el régimen jurídico, organización y funcionamiento de la Asamblea se ajustará a las normas contenidas en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Serán competencias específicas de la Junta de Gobierno:

- a) Determinar el régimen interior del Colegio y de sus oficinas y el sistema de documentación.
- b) Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y promover las iniciativas que por dicha Asamblea le sean encomendadas.
- c) Elaborar y proponer a la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
- d) Acordar lo que proceda en relación con las peticiones, propuestas e informes de Colegiados, Instituciones, Autoridades y Entidades públicas y privadas o particulares, y los que hayan de dirigirse a los mismos.
- e) Acordar la firma de Convenios con Entidades públicas, privadas o particulares.
- f) Acordar la constitución de Comisiones para estudio, emisión de informes o redacción de Propues-

tas de Resolución sobre cualquier asunto de la competencia de este Colegio, para el estudio y Propuesta de Resolución de cuestiones generales de interés para los colegiados o para la organización de cursos, ponencias, jornadas, etc.

g) Aprobar el presupuesto anual del Colegio y sus modificaciones.

h) Aprobar inicialmente la liquidación del presupuesto anual del Colegio.

i) Intervenir, adoptando los acuerdos que procedan, en los conflictos que puedan suscitarse entre colegiados y entre éstos y cualquier clase de Autoridades, Entidades públicas y privadas y particulares.

j) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados en el marco de lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

k) La contratación del personal por parte del Colegio, la asignación de tareas al mismo, la resolución de sus contratos y, en su caso, la aplicación de las sanciones que procedan, incluida el despido, de acuerdo con la normativa vigente que sea de aplicación.

l) El ejercicio de acciones administrativas y/o judiciales.

m) Informar sobre cualquier asunto que sea sometido a la consideración del Colegio por cualquier Entidad pública o privada.

Artículo 16.- El Presidente del Colegio.

1. El Presidente es el órgano unipersonal de representación y dirección del Colegio.

2. Corresponde al Presidente del Colegio el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Colegio y de todos sus órganos en sus relaciones con los poderes públicos, instituciones y corporaciones de cualquier tipo, así como con las personas físicas y jurídicas.

b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, decidiendo los empates con voto de calidad.

c) Ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno y la Asamblea General adopten en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

d) Adoptar, en caso de urgencia, las resoluciones provisionales necesarias, dando cuenta al órgano competente para su ratificación en la primera sesión que celebre.

e) Asistir como representante del Colegio a las Asambleas del Consejo General.

f) La colegiación voluntaria de los funcionarios que sean nombrados para ocupar un puesto de trabajo de los reservados a los de habilitación con carácter nacional dentro de la demarcación de este Colegio Oficial.

g) Designar representantes del Colegio en Tribunales, Comisiones u Organismos de conformidad con las normas vigentes y con las peticiones de autoridades de cualquier administración pública, dando cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno.

h) Otorgar poderes, firmar contratos y autorizar la apertura de cuentas en entidades bancarias, así como la constitución y cancelación de todo tipo de depósitos e hipotecas, autorizar los gastos de carácter ordinario dentro de los límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, ordenar los pagos, visar los ingresos y autorizar con su firma los talones y órdenes de pago necesarios para el movimiento de fondos de cuentas del Colegio en bancos y cajas de ahorros.

i) Velar por la correcta conducta profesional de los colegiados y por el decoro y prestigio del Colegio.

j) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno y de la Administración pública competente los casos de intrusismo profesional de que tenga noticia, a fin de que por unos y otros se adopten los acuerdos que proceda.

k) Cualesquiera otras que no estén atribuidas a la Asamblea General o a la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- Vicepresidente del Colegio.

Corresponde al Vicepresidente del Colegio sustituir al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, asumiendo también aquellas funciones que le sean delegadas por éste o por la Junta de Gobierno.

Artículo 18.- Vocales de la Junta de Gobierno.

1. Los vocales de la Junta de Gobierno colaboran en la gestión y administración del Colegio asistiendo a las reuniones de la Junta y desempeñando las tareas y responsabilidades que se les asignen por la misma o por la Asamblea General, formando parte asimismo de las Comisiones o Ponencias para las que sean designados.

2. Asimismo, por vacante, ausencia o enfermedad en el ejercicio de sus funciones y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno al Vicepresidente, Secretario, Interventor y Tesorero. De igual modo, por razones de urgencia y a fin de que las funciones de los

mismos no se vean interrumpidas, el Presidente puede designar temporalmente al vocal o vocales que hayan de ejercer dichos cometidos hasta la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno.

Sección II

Organización Complementaria

Artículo 19.- Los Delegados Insulares.

1. Los Delegados Insulares, designados por la Asamblea General, o por delegación de ésta por la Junta de Gobierno, son los órganos de representación del Colegio en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro.

2. Los Delegados Insulares, además, podrán ejercer aquellas funciones que se consideren oportunas o convenientes y que la Junta de Gobierno o el Presidente le deleguen, por acuerdo o resolución expresa.

Artículo 20.- Las comisiones de estudio e investigación.

1. La Asamblea General o la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán acordar la constitución de Comisiones, con carácter temporal o permanente, para estudio, emisión de informes o redacción de Propuestas de Resolución sobre cualquier asunto de la competencia de este Colegio, para el estudio y Propuesta de Resolución de cuestiones generales de interés para los colegiados o para la organización de cursos, ponencias y jornadas.

Sección III

De la Secretaría, de la Intervención y de la Tesorería

Artículo 21.- Secretario del Colegio.

Corresponde al Secretario del Colegio:

a) La preparación de los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y Asamblea General y la asistencia al Presidente en la realización de la convocatoria y su notificación a los miembros del órgano correspondiente.

b) Dar fe y levantar acta de las sesiones de la Junta de Gobierno y Asamblea General, transcribiéndolas a los correspondientes Libros de Actas debidamente autorizadas con su firma y con el visto bueno del Presidente.

c) Transcribir al Libro de Resoluciones de Presidencia las dictadas por aquella, así como las que se adopten por su delegación, dando fe de las mismas.

d) Expedir certificaciones de todos los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, así como de las Resoluciones del Presidente, y de todos los documentos del Colegio.

e) Formular una Memoria anual sobre las actividades del Colegio.

f) Asistir y asesorar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

g) Llevar y autorizar los registros y ficheros de colegiados.

Artículo 22.- Interventor del Colegio.

Corresponde al Interventor del Colegio:

a) Redactar el proyecto de presupuesto anual del Colegio.

b) Expedir los documentos soporte de operaciones del presupuesto y de operaciones no presupuestarias, de conformidad con los acuerdos adoptados y orden del Presidente.

c) Proponer al Presidente, quien elevará la propuesta a la Junta de Gobierno, las modificaciones de crédito presupuestarias, redactando las mismas.

d) Llevar los libros de contabilidad correspondientes.

e) Formular la Memoria anual sobre la situación económica del Colegio.

f) Expedir certificaciones con referencia a los documentos cuya custodia le compete.

g) Formular la liquidación del presupuesto y cuentas que debe rendir el Colegio.

h) Firmar, junto con el Presidente y el Tesorero, los talones de cuentas en bancos y cajas de ahorro, así como las órdenes de pago.

Artículo 23.- Tesorero del Colegio.

Corresponderá al Tesorero del Colegio:

a) Custodiar los fondos del Colegio, así como los talones de cuentas corrientes.

b) Efectuar los pagos y cobros, con los requisitos debidos.

c) Realizar los arqueos de fondos del Colegio, firmándolos junto con el Presidente y el Interventor.

d) Llevar cuantos libros le permitan el mejor desempeño de su función.

e) Firmar los talones de cuentas en bancos y cajas de ahorro y órdenes de pago, junto con el Presidente y el Interventor.

TÍTULO II

DE LA ELECCIÓN Y CESE DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 24.- Convocatoria, mandato y condiciones de elegibilidad.

1. La Junta de Gobierno será el órgano competente para acordar la convocatoria de elecciones para la renovación de sus miembros, debiendo ajustarse a la normativa electoral prevista en estos Estatutos, con publicidad de la convocatoria y de los demás actos electorales que precisen acuerdo, garantizándose un régimen de reclamaciones contra los mismos.

2. En la convocatoria se establecerá el calendario electoral precisando los períodos y fechas correspondientes a la presentación de candidaturas, su proclamación y votación, de tal manera que el proceso se cierre durante la última quincena anterior a la expiración del mandato de la Junta de Gobierno.

3. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, mediante elección libre, directa y secreta.

4. Tendrán la condición de elegibles todos los colegiados ejercientes, cualquiera que sea la antigüedad de su incorporación a este Colegio, siempre que se hallen en pleno uso de sus derechos colegiales y no hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos o hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave en este Colegio, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad y se hallen al corriente en el pago de las cuotas colegiales.

Artículo 25.- Electores.

Tendrán derecho a voto, libre, directo y secreto, todos los colegiados que figuren incorporados como

tales a este Colegio, sea cual fuere su antigüedad en el mismo, siempre que se hallen en pleno uso de sus derechos colegiales y no hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada privación del derecho de sufragio y se hallen al corriente en el pago de las cuotas colegiales.

Artículo 26.- Procedimiento electoral.

1. La convocatoria de elecciones a miembros de la Junta de Gobierno se publicará, junto con el Censo de Colegiados, en el tablón de anuncios del Colegio, remitiéndose también individualmente a todos los colegiados que figuren inscritos en el mismo.

Durante el plazo de los cinco días naturales siguientes, los colegiados podrán reclamar contra la inclusión o exclusión en el citado Censo, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, quien resolverá las mismas en el plazo de cinco días, procediendo seguidamente a publicar el censo definitivo de colegiados con derecho a voto en el tablón de anuncios de la sede colegial, donde permanecerá hasta el día de la votación.

2. Dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la convocatoria, podrán presentarse candidaturas colectivas, mediante escrito dirigido al Presidente del Colegio, debidamente firmado, en el que deberá constar el nombre y apellidos del candidato o candidatos, número del Documento Nacional de Identidad, Entidad local donde presta sus servicios y Subescala a la que pertenece.

El quinto día laborable siguiente al de finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno examinará y comprobará las presentadas, y hará la proclamación de candidatos, que se comunicará individualmente a todos ellos y se hará pública en el tablón de anuncios del Colegio. Contra la proclamación de candidatos podrá presentarse reclamación en el plazo de tres días debiendo resolverse por la Junta de Gobierno en el plazo de los tres siguientes.

3. La votación se celebrará en la sede del Colegio o local habilitado al efecto el día que determine la Junta, entre un mínimo de 30 y un máximo de 50 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria, y tendrá una duración mínima de tres horas a partir del momento de comienzo que haya indicado la Junta de Gobierno en la convocatoria.

La mesa electoral estará formada por tres miembros titulares, a ser posible, uno en representación de cada Subescala, designados por sorteo el mismo día en que se efectúe la proclamación de candidaturas. Juntamente con los titulares se designa-

rán los suplentes. El de mayor edad actuará como Presidente y el de menor edad como Secretario. No pudiendo ser nombrados aquellos que se presenten como candidatos.

Cada candidato individual o cada candidatura colectiva podrá designar un Interventor de Mesa comunicándolo a la Junta de Gobierno con veinticuatro horas de antelación al comienzo de la votación. Los Interventores deberán ser colegiados.

El voto podrá ser emitido personalmente o por correo. La votación será secreta y cada elector votará utilizando una única papeleta, que entregará al Presidente de la Mesa para que en su presencia la deposite en la urna. El Secretario deberá anotar en la lista de colegiados electores aquellos que vayan depositando su voto.

Los colegiados que no voten personalmente podrán hacerlo por correo mediante papeleta que se introducirá en un sobre cerrado que será remitido por correo a la Sede del Colegio y dirigido al Presidente de la Mesa Electoral. Este sobre junto con una fotocopia del Documento Nacional de Identidad irá incluido en otro sobre, también cerrado, en el que deberá constar claramente el nombre y apellidos del remitente. Se admitirán todos los sobres llegados al Colegio hasta el momento de cerrarse la votación, destruyéndose sin abrir los que se reciban con posterioridad. El voto personal anulará el voto por correo. Los votos por correo se introducirán en la urna en la forma prevista en el apartado anterior una vez concluida la votación de los electores presentes.

4. Terminada la votación, se procederá al escrutinio de todos los votos, que será público, contabilizándose los obtenidos por cada candidatura. Será elegida aquella candidatura que obtenga mayor número de votos. En caso de empate será proclamada la candidatura que se hubiera presentado en primer lugar.

Se considerarán nulos los votos recaídos en personas que no figuren como candidatos, así como aquellas papeletas que contengan tachaduras, frases o expresiones distintas del nombre del candidato y el puesto a que aspira.

Efectuado el escrutinio de los votos, la Mesa Electoral levantará acta por triplicado del resultado de las elecciones. Una se exhibirá en el tablón de anuncios del Colegio, otra se remitirá al Secretario de la Junta de Gobierno y la tercera copia se introducirá en un sobre cerrado en el que se incluirán las papeletas nulas y a las que se haya negado validez, se reservará como parte de la documentación del proceso electoral a disposición exclusiva de la Mesa Electoral en la Secretaría del Colegio. En el acta se recogerán cuantas reclamaciones, pro-

testas o incidencias se hayan formulado y la resolución de las mismas por la Mesa.

5. Dentro de los cinco días naturales siguientes al de la votación y a la vista del acta de la Mesa Electoral, la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de los candidatos electos, que será comunicada individualmente a cada uno de ellos.

Contra la proclamación de los cargos electos podrá interponerse recurso ante la Junta de Gobierno en el plazo de cinco días naturales siguientes.

6. Los vocales electos tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días naturales desde su proclamación, formalizándose ante la Junta de Gobierno saliente. La composición de la nueva Junta de Gobierno deberá comunicarse al Consejo General, y al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7. En el supuesto de presentarse a las elecciones una sola candidatura, a los candidatos incluidos en la misma se les proclamará elegidos por la Junta de Gobierno sin necesidad de proceder a votación y escrutinio.

Artículo 27.- Ceses y provisión de vacantes.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del mandato.
- b) Renuncia motivada del mismo.
- c) Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave o condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Pérdida de la condición de colegiado por traslado a otra provincia distinta del ámbito de actuación de este Colegio, en virtud de nombramiento de cualquier clase.

f) Moción de censura.

1. Cuando se produjera una o varias vacantes de miembros de la Junta de Gobierno antes de concluir su mandato, se incluirá la designación de quien haya de sustituirle en el orden del día de la primera sesión ordinaria o extraordinaria que deba celebrar la Asamblea General, resultando designados los candidatos que habiéndolo solicitado por escrito, dentro del plazo que acuerde la Junta de Gobierno, obtengan mayor número de votos. Los empates se dirimirán a favor del de mayor edad. Los vocales así elegidos ocuparán su cargo hasta el final del período de mandato de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 28.- Moción de censura.

1. La moción de censura a la Junta de Gobierno deberá presentarse mediante escrito dirigido a la misma y suscribirse por al menos el 40 por 100 de los colegiados, que reúnan los requisitos previstos en el artículo 23.4, expresando las razones en las que se funde y los candidatos que se propongan como Presidente, Vicepresidente y Vocales. El Presidente estará obligado a convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes desde la presentación de la moción y su celebración deberá tener lugar dentro de los treinta días naturales a la fecha de convocatoria de la misma.

2. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por mayoría absoluta legal de los miembros que integran la Asamblea General.

Si la moción de censura resultase aprobada, quedarán automáticamente designados vocales los candidatos propuestos, conformando una Junta de Gobierno provisional que deberá convocar elecciones en el plazo del mes siguiente. Si la moción de censura no fuese aprobada, los colegiados que la suscribieron no podrán presentar otra dentro del mismo mandato de la Junta de Gobierno.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

RECURSOS

Sección 1ª

Ingresos en general

Artículo 29.- Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las rentas, productos e intereses de su patrimonio.
- b) Las donaciones, legados, herencias y subvenciones de los que el Colegio pueda ser beneficiario.
- c) Las aportaciones, en su caso, de entidades públicas.
- d) El rendimiento de sus actividades, servicios o prestaciones derivadas del ejercicio de funciones colegiales, incluidas las publicaciones.

e) Los beneficios de sus contratos y conciertos con entidades públicas, entidades privadas y particulares.

f) El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisfagan los colegiados.

g) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedieren.

Sección 2ª

Cuotas

Artículo 30.- Cuotas.

Las cuotas que, para el sostenimiento del Colegio, vienen obligados a satisfacer los colegiados, serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 31.- Cuotas ordinarias.

1. Para los colegiados ejercientes en activo se establece una cuota anual ordinaria de 1% del sueldo anual, que se devengará, por cuartas partes, en cada uno de los trimestres naturales del año.

2. El importe de las cuotas se actualizará por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. Para los colegiados no ejercientes cuya situación administrativa sea excedencia voluntaria o servicios especiales se establece una reducción del 50% de la cuota ordinaria.

4. Los colegiados no ejercientes jubilados y los que se encuentren en expectativa de destino estarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 32.- Cuotas extraordinarias.

Las cuotas extraordinarias deberán ser acordadas por la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios del número legal de miembros de la misma.

Artículo 33.- Pago y recaudación de cuotas.

1. Las cuotas se abonarán trimestralmente mediante domiciliación bancaria.

2. Si algún colegiado incurriese en mora, el Presidente del Colegio le requerirá para que satisfaga su deuda en el plazo máximo de un mes. Transcurrido éste sin que se hiciesen efectivos sus débitos, el colegiado moroso quedará automáticamente suspendido en el ejercicio de los derechos colegiales. La suspensión se mantendrá hasta el debido cumplimiento de sus deberes económicos, sin perjuicio de su eventual reclamación judicial por la vía procedente.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO

Artículo 34.- Presupuesto.

1. El régimen económico del Colegio es presupuestario. El presupuesto será único y comprenderá la totalidad de ingresos y gastos del Colegio, debiendo referirse al año natural.

2. La aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones será competencia de la Junta de Gobierno.

3. El presupuesto, tanto en sus Estados de Gastos como de Ingresos, se estructurará por capítulos, artículos y en su caso, conceptos y subconceptos.

4. En todo caso, los presupuestos deberán contener, como mínimo, la siguiente documentación: Memoria de la Presidencia, Informe de Intervención, Bases de Ejecución y Estados de Ingresos y Gastos.

TÍTULO IV

RECOMPENSAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 35.- Honores y distinciones.

1. Los colegiados podrán ser distinguidos o premiados por acuerdo motivado de la Asamblea General de este Colegio, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, mediante propuesta de la Junta de Gobierno o del 25 por 100 de los colegiados.

2. De los acuerdos de concesión de honores y distinciones otorgados a funcionarios en activo, se remitirá Certificación a la Administración Pública correspondiente para que consten en el expediente personal del interesado.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36.- Potestad disciplinaria.

El Colegio ejercerá la potestad disciplinaria para corregir las faltas cometidas por acción u omisión de que resulten responsables sus miembros en el ámbito de su actuación profesional, con arreglo a la Ley y a lo que disponen los presentes Estatutos.

Artículo 37.- Competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1. Las infracciones cometidas por los colegiados serán corregidas por la Junta de Gobierno del Colegio.

2. Las infracciones de los deberes profesionales y colegiales de los miembros de la Junta de Gobierno serán corregidas por el Consejo General de Colegios.

Sección 1ª

Infracciones y sanciones

Artículo 38.- Tipificación de infracciones.

1. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son faltas leves:

a) La desconsideración hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.

b) Los actos de desconsideración hacia los miembros de la Junta de Gobierno.

3. Son faltas graves:

a) La desconsideración grave hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.

b) Los actos graves de desconsideración hacia los miembros de la Junta de Gobierno.

c) La desatención a los cargos colegiales como consecuencia de las faltas de asistencia no justificadas.

d) La obstaculización al ejercicio de los derechos de acceso a los cargos y a los puestos reservados a los funcionarios con habilitación de carácter nacional en cualquiera de sus subescalas.

e) Las actuaciones encaminadas a favorecer, amparar o tolerar el intrusismo.

f) La realización de actividades ilegales que pueden perjudicar gravemente a la imagen, consideración social o profesional, o al prestigio de los colegiados o de la Organización Colegial.

g) La infracción de los deberes generales y obligaciones especiales a los que se refiere el artículo 11 de los presentes Estatutos.

4. Son faltas muy graves:

a) La desatención grave a los cargos colegiales como consecuencia de la falta de asistencia no justificada.

b) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional, y la ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercer sus funciones o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.

c) La participación en cualquiera de sus formas, aun a título de cómplice o encubridor, en la elaboración de baremos específicos a medida en las Corporaciones en las que ejerzan o pretendan ejercer su profesión, con el fin de imposibilitar el acceso a una plaza por parte de otro funcionario.

d) El ejercicio ilegal de funciones reservadas a funcionarios de la Escala.

e) La connivencia con los órganos competentes de la Corporación Local en el mantenimiento ilegal de la categoría o la reclasificación de una plaza en aras de intereses particulares, cuando dicha ilegalidad haya sido declarada por sentencia judicial firme.

f) Toda actuación profesional que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 39.- Tipificación de sanciones.

Por la comisión de faltas leves, graves o muy graves podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento privado.

b) Reprensión pública.

c) Suspensión de hasta seis meses en la condición de colegiado.

d) Separación del cargo que ostente en la organización colegial por un período de un mes a un año.

e) Separación del cargo que ostente en la organización colegial por el período que reste hasta la finalización del mandato.

f) Separación del cargo que ostente en la organización colegial durante el mandato en curso y declaración de incapacidad para el siguiente.

g) Suspensión en la condición de colegiado desde seis meses y un día hasta dos años.

Artículo 40.- Correspondencia entre infracciones y sanciones.

1. La comisión de las faltas tipificadas en el artículo 38 de estos Estatutos podrá determinar la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Para las faltas leves: apercibimiento privado.
- b) Para las faltas graves: reprensión pública, suspensión de hasta seis meses en la condición de colegiado o separación del cargo que ostente en la organización colegial por un período de un mes a un año.
- c) Para las faltas muy graves: separación del cargo que ostente en la organización colegial por el período que reste hasta la finalización del mandato, separación del cargo que ostente en la organización colegial durante el mandato en curso y declaración de incapacidad para el siguiente o suspensión en la condición de colegiado desde seis meses y un día hasta dos años.

2. En la imposición de estas sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente las siguientes circunstancias:

- a) Existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) Negligencia profesional inexcusable.
- e) Obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita.

Sección 2ª

Procedimiento sancionador y prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 41.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, mediante acuerdo del órgano competente, cualquiera que haya sido el modo en que haya tenido conocimiento de los hechos.

2. Antes de la iniciación del procedimiento sancionador, podrán realizarse actuaciones previas encaminadas a determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciativa. En especial, estas ac-

tuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Estas actuaciones previas no forman parte del expediente y por ello no interrumpen el plazo de prescripción. En todo caso, estas actuaciones previas deberán ser acordadas por la Junta de Gobierno del Colegio.

3. Será preceptiva la apertura de expediente en todo procedimiento sancionador, designándose Instructor y Secretario del mismo, pudiendo recaer dichos nombramientos en cualquier colegiado.

4. El Instructor formulará el correspondiente Pliego de Cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación, notificándose al interesado para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes y con la aportación de cuantos documentos y propuesta de pruebas considere de interés.

Concluida la prueba, el Instructor del procedimiento formulará Propuesta de Resolución, que se notificará al interesado a efecto de que pueda formular alegaciones, elevándose lo actuado a la Junta de Gobierno para que dicte la resolución motivada que proceda.

5. Cuando se incoe un expediente sancionador a un miembro de la Junta de Gobierno, se remitirá al Consejo General, a los efectos de tramitación y resolución del mismo.

6. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que dispone el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Artículo 42.- Resolución del expediente.

1. La resolución, que pone fin al procedimiento, será adoptada por la Junta de Gobierno y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.

2. La resolución habrá de ser motivada y en ella no se podrán tener en cuenta hechos distintos de los que sirvieron de base al Pliego de Cargos y a la Propuesta de Resolución.

3. En la resolución que ponga fin al procedimiento deberá determinarse, con toda precisión, la falta que se estime cometida, señalando los preceptos que sirven de base a su apreciación, el colegiado responsable y la sanción que se impone, debiéndose comuni-

car por escrito y fehacientemente al interesado, con expresión de los recursos que puedan interponerse contra la misma, órgano ante el que han de presentarse y plazos para su interposición.

4. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento, el interesado podrá interponer recurso de alzada, ante el Consejo General.

Agotado el recurso corporativo, el interesado podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Las sanciones, una vez firmes, serán ejecutadas por la Junta de Gobierno en los propios términos de la resolución.

Artículo 43.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescriben a los seis meses; las graves, al año, y las muy graves, a los dos años.

2. Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la misma, y los de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier acto colegial expreso y manifiesto dirigido a sancionar la presunta infracción.

3. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones leves se cancelarán al año; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los cuatro años, a contar desde el total cumplimiento de las sanciones.

TÍTULO V

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES COLEGIALES

Artículo 44.- Régimen Jurídico.

1. El Colegio ajustará su actuación a las normas de Derecho Administrativo, salvo en sus relaciones laborales o civiles, que quedarán sujetas al régimen jurídico correspondiente.

2. La legislación vigente sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común será de aplicación supletoria, en defecto de previsiones contenidas en la legislación básica estatal y autonómica de desarrollo, y Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

Artículo 45.- Libros de actas.

En el Colegio se llevarán tres libros de actas, bajo la responsabilidad del Secretario, autorizados con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, en los que se transcribirán, respectivamente, los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y las Resoluciones de la Presidencia.

Artículo 46.- Nulidad y anulabilidad de acuerdos.

1. Son nulos de pleno derecho cualesquiera actos de los órganos de gobierno de este Colegio, en los siguientes casos:

a) Los que lesione los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiales, según lo dispuesto en estos Estatutos.

f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. Son anulables los restantes actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Artículo 47.- Ejecutividad de los actos.

1. Los actos y resoluciones adoptados por los órganos de este Colegio en el ejercicio legítimo de sus potestades serán ejecutivos desde su adopción, en los términos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2. Cuando el Colegio no disponga de capacidad ni medios para la ejecución forzosa de sus propios actos, lo pondrá en conocimiento de la Administración de adscripción correspondiente. A tal efecto, recabará el auxilio necesario para la ejecución forzosa de los mismos, que aquélla deberá prestarle cuando estuvieran acordados en el legítimo ejercicio de sus potestades administrativas.

Artículo 48.- Impugnación.

Los actos y disposiciones de este Colegio, cuando estén sujetas al Derecho Administrativo, serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción una vez agotados los recursos corporativos.

Artículo 49.- Recursos corporativos.

1. Las resoluciones y acuerdos de este Colegio serán recurribles en alzada ante el Consejo General, con carácter previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. A efecto de coordinar actuaciones a nivel regional, se constituirá, junto con el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Las Palmas de Gran Canaria un órgano de representación y coordinación de ambos colegios, integrado sucesivamente por los miembros de la Junta de Gobierno de uno de los Colegios y un representante de la Junta de Gobierno del otro Colegio, alternándose dicha representación con carácter bianual.

2. Su constitución se producirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de los Estatutos de ambos Colegios, siendo sus funciones las siguientes:

a) Representar a los Colegios Provinciales ante la Comunidad Autónoma de Canarias, FECAM Y FECAI, en aquellos asuntos que sean de interés general de los colegiados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

b) Coordinar las actividades de los Colegios Oficiales a los efectos de elaboración de propuestas comunes ante las entidades anteriormente indicadas.

c) Someter a la consideración de los Colegios Oficiales propuestas de interés común para todos los colegiados.

d) Aquellas otras funciones que puedan encomendarle los órganos competentes de los Colegios respectivos.

3. El orden inicial de rotación de las distintas representaciones colegiales en el órgano de coordinación se determinará por sorteo.

Diligencia.-Los Estatutos fueron aprobados por acuerdo unánime de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria celebrada en el Salón de Actos de la Casa de

la Aduana en el Puerto de la Cruz, Santa Cruz de Tenerife, el día 24 de julio de 2002 y fueron inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, bajo el nº 61.

Las modificaciones introducidas en los Estatutos, en los artículos 8, 9, 10, 16 y 26, fueron aprobadas por acuerdo unánime de los asistentes a la Asamblea Provincial ordinaria celebrada en el Salón de Actos del Colegio, en Santa Cruz de Tenerife, el día 12 de noviembre de 2004.

Dejando constancia de ello en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias.- Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2007.-El Presidente.- La Secretaria.

*Administración Local***Cabildo Insular de Tenerife**

2280 ANUNCIO de 29 de abril de 2008, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 44-2008, promovido por Montajes e Instalaciones de Tenerife, S.L., representada por D. Alcibiades Díaz Tejera, para construcción de instalaciones fotovoltaicas (Las Colmenas I), en San Juan, polígono 8, parcela 129, en el municipio de Arico.

A los efectos de lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 44-2008, promovido por Montajes e Instalaciones de Tenerife, S.L., representada por D. Alcibiades Díaz Tejera, para construcción de instalaciones fotovoltaicas (Las Colmenas I), en San Juan, polígono 8, parcela 129, en el municipio de Arico.

Los interesados en el expediente podrán acceder al mismo en las dependencias de la Unidad Orgánica de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Tenerife (calle San Pedro de Alcántara, 5, primera planta) en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes, pudiendo formular las sugerencias o alegaciones que estimen convenientes durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2008.- La Consejera Delegada en Planificación, María del Pino de León Hernández.

Ayuntamiento de Tías (Lanzarote)

2281 ANUNCIO de 9 de abril de 2008, relativo a la convocatoria para proveer cinco plazas de Guardia de la Policía Local.

Mediante el presente se ha publicado la convocatoria para proveer cinco plazas de Guardia de la Policía Local, en régimen de funcionario de carrera por el procedimiento de oposición libre, habiéndose publicado las bases rectificadas que han de regir la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 46, de fecha 7 de abril de 2008. Quienes deseen tomar parte en dicho proceso selectivo deberán presentar las solicitudes en el plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tías.

Tías, a 9 de abril de 2008.- El Alcalde, José Juan Cruz Saavedra.

2282 ANUNCIO de 23 de abril de 2008, relativo a la rectificación de la Oferta Pública de empleo de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2008 (B.O.C. nº 78, de 17.4.08).

Advertidos varios errores en la Resolución de 28 de enero de 2008, del Ayuntamiento de Tías (Las Palmas), por la que se anuncia la oferta de empleo público para 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 78, de fecha 17 de abril de 2008, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Personal Laboral Fijo.

Donde dice:

Nivel de Titulación: Certificado de Escolaridad o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Denominación del Puesto: Encargado General. Número de vacantes: 1.

Debe decir:

Nivel de Titulación: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Pri-

mer Grado o equivalente. Denominación del Puesto: Encargado General. Número de vacantes: 1.

Donde dice:

Nivel de Titulación: Licenciado en Biología o Licenciado en Ciencias Ambientales. Denominación del Puesto: Técnico en Medio Ambiente. Número de vacantes: 1.

Debe decir:

Nivel de Titulación: Diplomatura Universitaria o equivalente. Denominación del Puesto: Técnico en Medio Ambiente. Número de vacantes: 1.

Y según Acuerdo Plenario en Sesión Extraordinaria de fecha 9 de abril de 2008, se modifican las siguientes plazas:

Suprimir:

Personal Laboral Fijo.

Nivel de Titulación: Licenciado en Veterinaria. Denominación del Puesto: Técnico Medio en Actividades Clasificadas. Número de vacantes: 1.

Añadir:

Personal Laboral Fijo.

Nivel de Titulación: Licenciado en Veterinaria, Biología, Medicina o Farmacia. Denominación del Puesto: Técnico Superior en Actividades Clasificadas. Número de vacantes: 1.

Suprimir:

Personal Laboral Fijo.

Nivel de Titulación: Licenciado en Económicas. Denominación del Puesto: Técnico en Economía. Número de vacantes: 1.

Añadir:

Funcionarios de Carrera.

Grupo según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril: Grupo A. Subgrupo A1. Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Técnica: número de vacantes: una. Denominación: Técnico Administración General.

Tías, a 23 de abril de 2008.- El Alcalde, José Juan Cruz Saavedra.

*Otras Administraciones***Juzgado de 1ª Instancia nº 3
(Antiguo mixto nº 3) de La Laguna**

2283 *EDICTO de 20 de mayo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de procedimiento de divorcio contencioso nº 0001521/2007.*

JUZGADO DE: 1ª Instancia nº 3 (Antiguo mixto nº 3) de La Laguna.

JUICIO: familia. Divorcio contencioso 0001521/2007.

PARTE DEMANDANTE. D. Eugenio Quintero de la Cruz.

PARTE DEMANDADA: Dña. Martha Isela Cuartas Guevara.

SOBRE: materia.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En San Cristóbal de La Laguna, a diecinueve de mayo de dos mil ocho.

Dña. María Carmen Serrano Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Tres de los de La Laguna y su Partido Judicial, habiendo visto los presentes autos de procedimiento de divorcio nº 1521/07, promovidos por D. Eugenio Quintero de la Cruz y en su representación la Procuradora de los Tribunales Sra. Marco Flor y dirigido por Dña. María del Mar Vera Sosa contra Dña. Martha Isela Cuartas Guevara en solicitud de que se decrete el divorcio de los cónyuges, en base a lo dispuesto en el artº. 86 del Código Civil, y

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Marco Flor en nombre y representación de D. Eugenio Quintero de la Cruz contra Dña. Martha Isela Cuartas Guevara, rebelde en la causa, y en consecuencia debo declarar y declaro disuelto el matrimonio por divorcio de los litigantes con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y en particular los siguientes:

- Quedan revocados los poderes otorgados por los cónyuges.

- Queda disuelto el régimen económico matrimonial.

- El uso del domicilio conyugal, sito en el Camino Rea nº 23, Barranco de Las Lajas, así como del ajuar doméstico se atribuye a la parte actora, Sr. Quintero Cruz.

No procede hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Contra esta Sentencia cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Expídase testimonio de la presente resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio, a los efectos oportunos.

Así por esta Sentencia, de la que se expedirá testimonio, para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Martha Isela Cuartas Guevara, la Magistrada-Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

En La Laguna, a 20 de mayo de 2008.- El Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En La Laguna, a 20 de mayo de 2008.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto a quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

**Juzgado de Primera Instancia nº 10
de Las Palmas de Gran Canaria**

2284 *EDICTO de 6 de mayo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000244/2008.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000244/2008.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Josefa Julia Quintana Márquez.

PARTE DEMANDADA: D. Pedro Ojeda Suárez.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2008.

Visto por D. Jesús Ángel Suárez Ramos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas, el Juicio Verbal 244/08 seguido por Dña. Josefa Julia Quintana Márquez, representada por el procurador Dña. Raquel Brito Cebrián y defendida por el letrado D. Ignacio Cáceres Cantero, contra D. Pedro Ojeda Suárez, en rebeldía, sobre desahucio y reclamación de cantidad.

FALLO

I. Que estimando la demanda interpuesta por Dña. Josefa Julia Quintana Márquez ha lugar a la resolución de contrato solicitada, apercibiendo a D. Pedro Ojeda Suárez de lanzamiento si no desaloja vivienda sita en la calle Manuel de Falla, 3, código postal 35310, Santa Brígida, antes del 30 de junio de 2008.

II. Condenar a D. Pedro Ojeda Suárez a abonar al actor la suma de 6.378,17 euros, más la que adeude hasta el momento del lanzamiento o entrega de llaves, por concepto de rentas y cantidades asimiladas, más los intereses legales.

III. Condenar a D. Pedro Ojeda Suárez al pago de las costas del pleito.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se preparará en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, y se sustanciará con arreglo a lo previsto en el artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, No se admitirá al demandado el recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de mayo de 2008.- El/la Secretario Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.